

CONTRATO DE USUARIO DE ZONA COMERCIAL DE TACNA N° - -ZOFRATACNA

Conste por el presente documento, el Contrato de Adhesión que celebran:

- De una parte el Comité de Administración de la ZOFRATACNA, quien en adelante se denominará la **ADMINISTRACIÓN**, con RUC N° 20147797011, con domicilio en la carretera Panamericana Sur Km 1,303 - Tacna, debidamente representada por su Gerente General, identificado con DNI. N°., designado en el cargo por Resolución N°; y
- De la otra parte:

..... con RUC N°, identificado con DNI/CI N°, con domicilio en; a quien en adelante se denominará el **USUARIO**.

[PARA PERSONAS JURÍDICAS]

la empresa con RUC N°, inscrita en la ficha/partida electrónica N° de la Oficina Registral de Tacna, debidamente representada por su Gerente/Representante legal, identificado con DNI/CI N°, con domicilio en, a quien en adelante se denominará el **USUARIO**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES LEGALES

- 1.1 Por Ley N° 27688 – Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna modificada por la Ley N° 27825, que en adelante se denominara la “LEY”, se constituye la Zona Franca de Tacna – ZOFRATACNA, sobre el área física de CETICOS Tacna.

La LEY declara de interés nacional el desarrollo de la Zona Franca de Tacna – ZOFRATACNA para la realización de actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicios (tales como almacenamiento, y distribución de mercancías, embalaje y desembalaje, rotulado y etiquetado, división, clasificación, exhibición y envasado), y de la Zona Comercial de Tacna; con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del departamento de Tacna, a través de la inversión y desarrollo tecnológico.

Conforme al artículo 36° en concordancia con el artículo 34° de la LEY, el Comité de Administración de la ZOFRATACNA, tiene la atribución de celebrar contratos de cesión en usos onerosos de espacios físicos y/o usuarios de conformidad con el Reglamento Interno.

- 1.2 Por Decreto Supremo No. 011-2002-MINCETUR, se aprueba el Reglamento de la LEY, en adelante el REGLAMENTO, el que dispone en los artículos 39° y 52° que el Comité de Administración tiene la facultad de celebrar contratos de adhesión, de cesión en uso oneroso y de usuario para el desarrollo de las actividades señaladas en la LEY.

- 1.3 Por Decreto Supremo N° 015-2003-MINCETUR, de fecha 29 de junio del 2003, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración de la ZOFRATACNA.
- 1.4 Por Decreto Supremo N° 012-2002-ITINCI, de fecha 08 de abril del 2002, se aprueba el TUPA del Comité de Administración de ZOTAC.
- 1.5 El USUARIO ha sido calificado por la ADMINISTRACIÓN, para operar en la Zona Comercial de Tacna, de acuerdo a los artículos 36° y 40° de la LEY y 50° del REGLAMENTO.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL OBJETO

- 2.1 Por el presente Contrato, la ADMINISTRACIÓN autoriza al USUARIO a comercializar mercancías provenientes de los depósitos francos de la ZOFRATACNA, en el local comercial sito en, el mismo que se encuentra dentro de la Zona Comercial de Tacna, que describen los artículos 18° y 20° de la LEY y 10° y 11° del REGLAMENTO y primera disposición transitoria y final de la Ley N° 27825.
- 2.2 A efectos del desarrollo de sus actividades, la ADMINISTRACION le otorgará al USUARIO un código que lo identificara en todos los tramites que realice en ZOFRATACNA o vinculadas a estos.

CLÁUSULA TERCERA.- DEL PLAZO

- 3.1 El plazo de vigencia del presente Contrato será de cinco (5) años calendario, computado a partir de la suscripción del contrato.

Dicho plazo es prorrogable, por igual periodo, a solicitud del USUARIO, quien cursara su solicitud de prorroga, por escrito, a la ADMINISTRACIÓN, con 30 días de anticipación al vencimiento del plazo del Contrato.

La prorroga debe constar por escrito e indicar su fecha de vencimiento y no excederá en ningún caso el máximo establecido por la LEY en su artículo 42°.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

- 4.1 EL USUARIO tiene los siguientes derechos:
 - a) Los que se deriven de la LEY, el REGLAMENTO, el Reglamento Interno y demás normas complementarias.
 - b) Realizar la actividad para la cual fue autorizado.
 - c) Hacer uso de las áreas comunes en ZOFRATACNA, en concordancia con los Reglamentos y Directivas que rigen en la ZOFRATACNA.
- 4.2 El USUARIO asume las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir estrictamente las normas y los procedimientos que la ADMINISTRACIÓN establezca para el desarrollo de las actividades permitidas por la LEY.
- b) Contar con infraestructura y equipamiento adecuado para el desarrollo de sus actividades.
- c) Proporcionar cuando lo solicite la ADMINISTRACIÓN, la información precisa y oportuna sobre el desarrollo de sus actividades, así como los cambios de representante autorizado.
- d) Permitir, el ingreso de los funcionarios de la ADMINISTRACIÓN al local de comercialización, con el objeto de efectuar los controles administrativos que les compete de acuerdo a sus facultades establecidas en la LEY y su Reglamento; prestando la colaboración necesaria.
- e) Mantener un sistema permanente de control de inventarios que refleje la cantidad y el valor de sus mercancías, así como la documentación correspondiente.
- f) Cumplir con las obligaciones aduaneras, tributarias, laborales, de seguridad, salud, medio ambiente, municipales, así como las demás que corresponda por las actividades autorizadas a desarrollar.
- g) Destinar únicamente las instalaciones del local de comercialización para las actividades propias a su condición de USUARIO señaladas en el Numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del presente Contrato.
- h) El USUARIO no podrá ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones que del presente contrato se deriven, salvo autorización expresa de la ADMINISTRACIÓN.
- i) Cancelar las tarifas que correspondan, establecidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de ZOFRATACNA - TUPA.
- j) Respetar las disposiciones que establezca LA ADMINISTRACIÓN, referentes a la seguridad y el tránsito de personas y vehículos en el área de los depósitos francos.
- k) Otros que se deriven de la LEY, el REGLAMENTO y que establezca la ADMINISTRACIÓN para el desarrollo de la actividad a desarrollar por el USUARIO.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO

5.1 La condición de usuario se pierde:

- a) Por renuncia expresa del USUARIO, aceptada por la ADMINISTRACIÓN.
- b) Por incurrir en cualquiera de las causales señaladas en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

6.1 Constituyen causales de resolución del presente contrato:

- a) Evadir el pago del arancel especial.
- b) Almacenar y/o comercializar en el local de comercialización bienes prohibidos.
- c) Haber sido condenado por los delitos de contrabando o defraudación de rentas de aduana y la comisión de delito doloso.
- d) Utilizar el local de comercialización para fines distintos a las actividades estipuladas en el presente contrato, sin autorización previa.
- e) Por muerte, tratándose de personas naturales; por disolución, tratándose de personas jurídicas.
- f) A solicitud del USUARIO, previa opinión de las Gerencias de Operaciones y Administración y Finanzas.
- g) La cancelación de la autorización otorgada al USUARIO mediante la Cláusula Segunda.

6.2 La resolución por las causales establecidas en el numeral 6.1 con excepción del inciso e), surtirán efecto desde la fecha en que la ADMINISTRACIÓN notifique por escrito al USUARIO su decisión de resolver el contrato.

CLÁUSULA SETIMA.- DE LA NORMATIVIDAD

7.1 El USUARIO declara que conoce la LEY, su REGLAMENTO, el Reglamento Interno y demás normas complementarias y conexas, relativas a la operatividad de la ZOFRATACNA y Zona de Extensión; comprometiéndose, en forma expresa, a dar estricto cumplimiento a las obligaciones que se deriven de éstas disposiciones y del presente contrato, sujetándose en caso contrario, a las sanciones que se impongan en virtud de las mismas.

CLÁUSULA OCTAVA.- DEL DOMICILIO

8.1 Las partes señalan como sus domicilios los que figuran en la introducción del presente contrato y, por lo tanto, toda comunicación será efectuada a los mismos.

8.2 Ningún cambio de domicilio surtirá efecto entre las partes, a menos que sea comunicado por escrito.

CLÁUSULA NOVENA.- DISPOSICIONES FINALES

- 9.1 Ambas partes expresan su conformidad con las cláusulas del presente Contrato, declarando que actúan sin que medie dolo, error, fraude, o vicio alguno que pueda invalidarlo.
- 9.2 Cualquiera aspecto no previsto expresamente en el presente Contrato se determinara y será resuelto de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 27688, modificada por Ley N° 27825, el Decreto Supremo No. 011-2002-MINCETUR, el Reglamento de Infracciones y Sanciones y demás normas reglamentarias y complementarias.
- 9.3 Para el caso de controversia judicial que se derive de la interpretación o ejecución del presente contrato, y para todos los efectos, ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los Jueces y Tribunales de Tacna, quedando convenido que las notificaciones que se les hagan se efectuarán en las direcciones que figuran en el encabezamiento del presente Contrato.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres ejemplares de igual texto y valor; un ejemplar es entregado al USUARIO y dos ejemplares quedan en poder de la ADMINISTRACION.

Firmado en Tacna a los días del mes de del